

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 5 del mes actual, en que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Cómo puede acabarse el mundo según la ciencia y según la Biblia;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 11 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Jorge Morlon.

Es copia. México, 11 de Febrero de 1902.—P. O. D. Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Abril 3 de 1902.

NUMERO 162.

Febrero 12.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Al Valiente Ejército Mexicano», á Basagoiti, Zaldo y Compañía, que usan en unos cigarros que fabrican.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Expediente número 2,736.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 26 de Septiembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Basagoiti, Zaldo y Compañía, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Al Valiente Ejército Mexicano» que usan en unos cigarros que fabrican, en el concepto de que dicha marca la constituye el conjunto y combinación que forman las figuras, colores, palabras y dibujos que aparecen en las etiquetas que remitió usted con su citado ocurso.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 12 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Manuel Calero y Sierra.—Presente.

Es copia. México, 13 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Marzo 12 de 1902.

NUMERO 163.

Febrero 13.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca á José M. Pino D., que usa en una sidra que fabrica.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 7,603.—Expediente número 2,706.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso, fechado el 8 de Junio del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. José M. Pino D., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en una sidra que fabrica, en el concepto de que dicha marca lleva por el lado izquierdo un escudo con figuras heráldicas entre dos ramas enlazadas y cubierto con una corona.

En sentido diagonal la firma «Juan J. del Pino.»

En el ángulo inferior de la derecha estas palabras «Champaña de Jenjibre» y «Fabricada por José M. Pino D.»

Debajo del escudo estas otras «Marca Registrada—Mérida—Yucatán—México.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 13 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Néstor Rubio Alpuche.—Presente.

Es copia. México, 14 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial» Marzo 12 de 1902.

NUMERO 164.

Febrero 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca «Standard», á Wickoff, Seamans y Benedict, que usan en máquinas de escribir, accesorios, papel de escribir y carbón, cintas, etc.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Expediente número 2,602.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 10 de Julio del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Wickoff, Seamans y Benedict, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca «Standard» que usan en máquinas de escribir, accesorios, papel de escribir y carbón, cintas, etc., en el concepto de que esta marca se usa generalmente como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras pueden ser empleadas ó arregladas de distinta manera y en colores, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca cuyo signo característico es la palabra «Standard.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 14 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 15 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 12 de 1902.

NUMERO 165.

Febrero 14.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Benjamín Pesado y Manuel Ordóñez Crespo, por un procedimiento químico para la fabricación de una substancia que imita perfectamente el mármol de toda clase de colores y veteados ó jaspes, y que es susceptible de recibir todos los usos que se hacen del mármol natural, denominado "Mármol ideal."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Febrero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Benjamín Pesado y Manuel Ordóñez Crespo, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento químico para la fabricación de una substancia que imita perfectamente el mármol de toda clase de colores y veteados ó jaspes, y que es susceptible de recibir todos los usos que se hacen del mármol natural, denominado "Mármol ideal," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Febrero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,397, expedida á favor de los Sres. Benjamín Pesado y Manuel Ordóñez Crespo.

Regístrese: México, 6 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Febrero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,397 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento químico para la fabricación de una substancia que imita perfectamente el mármol de toda clase de colores y veteados ó jaspes, y que es susceptible de recibir todos los usos que se hacen del mármol natural, denominado "Mármol ideal," por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 6 de Febrero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.
Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Febrero 1902."

México, 14 de Febrero de 1902.—Anotada á fojas 79 del libro respectivo, con el número 278.—*José Algara*.

Es copia. México, Febrero 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 12 de 1902.

NUMERO 166.

Febrero 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á la Compañía «Cristalerías de San Antonio Calpulalpan,» S. A., que usa para amparar los productos de su fábrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 7,742.—Expediente número 2,736.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 27 de Diciembre del año de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía «Cristalerías de San Antonio Calpulalpan,» S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que representa á un obrero soplando en el fondo de un escudo y que usa para amparar los productos de su fábrica.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 14 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Andrés Lefevbre.—Presente.

Es copia. México 17 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 12 de 1902.

NUMERO 167.

Febrero 15.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Absinthe Cusenier,» á la Sociedad Anónima

«Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.,» que usa en el licor que produce con el nombre indicado.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 7,740.—Expediente número 2,564.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 22 de Mayo del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima «Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Absinthe Cusenier,» que usa en el licor que produce con el nombre indica-

do, y en el concepto de que dicha marca la constituye una etiqueta rectangular dividida en tres compartimientos:

En el central, limitado por una orilla dorada y sobre fondo verde pálido, se ve en el ángulo superior izquierdo, la representación de la marca general de la casa, impresa á tinta negra, que consiste en tres círculos colocados uno debajo de los otros dos, sombreados con líneas horizontales en sus dos terceras partes inferiores, cada uno de los cuales encierra un escudo almenado, terminado en punta y conteniendo diversas figuras heráldicas. Debajo se lee en negro «Marque de fabrique.»

Sobre el fondo de la etiqueta se destaca una rama de ajeno, y encima de ella, está una banda blanca y dorada, que afecta la forma de una corona, dentro de la que se lee, en azul, «Absinthe Hygienique;» después hay una faja azul, con orilla dorada, que encierra en letras blancas, mayúsculas, la palabra «Cusenier.»

En la parte superior de la etiqueta se lee, en letras de color azul, «4 Grands Diplômes d' Honneur hors Concours.»

En el ángulo superior derecho están representados el anverso y reverso de una medalla de oro que tiene debajo un listón blanco con las palabras «40 Medailles or, argent, etc.,» en letras negras.

Hacia la parte inferior de la etiqueta, se ve el facsímile de la firma y rúbrica características de «E. Cusenier Fils Ainé & Cie.,» impresa en negro; en seguida, á igual color, las palabras «Gde. Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie. Societé Anonyme. Capital 10.000,000.»

Luego, en azul, «Ormans Pres Pontarlier (Doubs)» y finalmente, en negro, «Paris. Charenton. Marseille. Mulhouse. Bruxelles. Buenos Aires & Cognac.—Chateau du Solençon.»

En el ángulo inferior izquierdo y debajo de la rama de ajeno, dice, en negro «Déposé» y más abajo, á igual color, «México.»

En los compartimientos laterales se lee, impresas en negro, en español y francés, las recomendaciones del producto y la manera de tomarlo.

Completa la marca una banda que sirve para unir, en los envases del licor, el tapón de la botella con el cuerpo de ésta, constituida por una tira delgada, de papel, limitada horizontalmente por dos líneas rojas, la exterior más ancha que la interior, dentro de las cuales se lee, en letras mayúsculas, inglesas, negras, que figuran estar unas sobre otras, «Gde. Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.»

Esta tira se adhiere á un sello rojo que imita la cera, el cual encierra círculos concéntricos realizados, á cuyo rededor se lee: «Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.,» viéndose en el centro un escudo almenado, terminado en punta y dividido en dos mitades: la superior ostenta la cabeza, cuello y manos de un león rampante, y la inferior una torre almenada.

Lo especificado anteriormente, en el aspecto general que presentan el conjunto, detalles de la etiqueta y banda descritas, asociadas éstas ó por separado, independientemente de cualquier forma distintiva, colores, tamaño, etc., constituyen el signo determinante que dicha Sociedad se ha reservado.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 15 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Georges Levitte.—Presente.

Es copia. México, Febrero 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

NUMERO 168.

Febrero 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica que usa en un licor denominado «La Prunelle,» á la Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie., S. A.,

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 8,025.—Expediente número 2,550.—Propiedad industrial.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocuro fechado el 18 de Mayo del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie., S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un licor denominado «La Prunelle,» y en el concepto de que dicha marca consiste en una etiqueta rectangular de papel blanco con las esquinas cortadas y limitada por una ancha faja verde nilo que lleva en el centro, encima de una línea caprichosa roja, la marca general de la casa, constituida por tres círculos negros colocados uno debajo de los otros dos y sombreados con líneas horizontales en sus dos terceras partes inferiores, las cuales encierran también en negro, un escudo almenado terminado en punta y ostentando diversas figuras heráldicas, leyéndose debajo, en negro, «Marque de fabrique.» A ambos lados de la marca general y encerrados dentro de las líneas caprichosas mencionadas, están representados en negro el anverso y el reverso de varias medallas; sobre ellas, á igual color, las palabras «Gray, 1869.—Bruxelles, 1880.—Vienne, 1873.—New Orleans, 1884.—Melbourne, 1880.—1er. Prix, Medalle d'Or.—Gde. Medalle de merite.—1er. Degre de merite.—3 lers. Prix.» En la parte superior de la etiqueta, en letras mayúsculas rojas fileteadas de negro, dice «La Prunelle,» y debajo, en rojo «Cusenier;» después, en negro «Grands Diplomes d' Honneur. Amsterdam, 1883. Alger, 1880.» Debajo de lo descrito, se ve en negro el facsímile de la firma y rúbrica características de «E. Cusenier Fils Ainé & Cie.» Por último, siguiendo en rojo los letreros «Gde. Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie., Societe Anonyme, capital 10.000,000.—Paris.—Ormans.—Charenton.—Marselle.—Mulhouse.—Bruselles.—Buenos Aires.—Cognac.—Chateu du Solençon.—México (esta última palabra en letras negras). Como complemento de esta etiqueta, se usa una banda que sirve para unir al tapón con el cuerpo de las botellas, en que se envasa el licor, constituida por una tira delgada de papel limitada por dos líneas rojas, la exterior más gruesa que la interior, dentro de las que se lee en letras mayúsculas inglesas negras, que figuran estar unas sobre otras «Gde. Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cie.,» y en el centro un escudo almenado terminado en punta y dividido en dos mitades superior é inferior, la primera de las cuales ostenta la cabeza, cuello y manos de un león rampante, y la segunda una torre almenada.

Lo descrito anteriormente, en el aspecto general que presentan el conjunto y detalles de la etiqueta y banda referidas, juntas éstas ó separadas, independiente de cualquier forma distintiva, tamaño, colores, etc., constituyen el signo determinante que se ha reservado la Sociedad mencionada, para distinguir la especialidad del licor que fabrica.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Georges Levitte.—Presente.

Es copia. México, 19 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Marzo 12 de 1902.

NUMERO 169.

Febrero 17.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Héctor F. López, por la obra titulada «Versos de Anas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la casa número 12 de la calle del Aguila, en esta capital, á nombre y con autorización de D. Héctor F. López, residente en Cuamantla, Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente expone:

Que ha publicado una obra poética denominada «Versos de Anas,» original del Sr. Héctor F. López, el cual se reserva los derechos de propiedad literaria que como autor le corresponde conforme al artículo 1,234 del Código Civil.

En tal virtud, á usted Señor Ministro, suplico se sirva otorgar esta concesión en favor del citado Sr. Héctor F. López, en la inteligencia que se acompañan á ese Ministerio los dos ejemplares de la obra en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de la materia.

Es gracia que espera merecer.

México, 13 de Febrero de 1902.—*Eusebio Sánchez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que el Sr. Héctor F. López, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Versos de Anas;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 17 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Eusebio Sánchez.

Es copia. México, Febrero 17 de 1902.—P. O. D. Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Abril 3 de 1902.

NUMERO 170.

Febrero 18.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca «Quina-Laroche,» á F. Comer et Fils et Cie., que usan en un producto farmacéutico que fabrican.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 8,162.—Expediente número 2,519.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 30 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. F. Comer et Fils et Cie., se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca «Quina-Laroche,» que usan en un producto farmacéutico que fabrican, en el concepto de que dicha marca consiste en la denominación «Quina-Laroche» independientemente de cualquier forma distintiva formando parte de etiquetas, avisos, rótulos, impresa en cualquier color y dimensiones, sobre los recipientes, empaques, etc., de sus productos farmacéuticos, en hueco, en relieve ó de cualquier otra manera.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Febrero 20 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Marzo 12 de 1902.

NUMERO 171.

Febrero 18.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Basagoiti, Zaldo y Compañía que con el nombre de «Damitas,» usan en unos cigarros que fabrican.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la Republica Mexicana.—Sección 2.^a—Número 8,152.—Expediente número 2,745.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 4 de Octubre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Señores Basagoiti, Zaldo y Compañía, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Damitas,» que usan en unos cigarros que fabrican, en el concepto que el distintivo de dicha marca consiste fundamentalmente en la palabra «Damitas» por sí sola considerada, independientemente de su color ó tamaño y además en el conjunto de expresiones, figuras y dibujos que aparecen en las etiquetas que remitió usted siendo la intención de sus poderdantes reservarse el derecho exclusivo á la expresada marca tal como queda descrita.